HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Legislativas de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, y de Transparencia e Información Gubernamental, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos.

Las Comisiones de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Transparencia e Información Gubernamental, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 62, 66, 68, 69, fracciones XX y XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracciones XX inciso c) y XXII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Transparencia e Información Gubernamental encargadas de conocer el presente asunto, desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de febrero de 2019, el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- Todo lo relativo a los derechos fundamentales, obedece a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo necesario detenernos un poco en el último de los precisados.

- Por progresividad, debe entenderse desde dos perspectivas, al implicar tanto gradualidad como progreso.

- La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo.

- Por su parte el proceso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar; es decir, se debe buscar en perfeccionamiento de instituciones e instrumentos jurídicos, a efecto de favorecer el pleno disfrute de los derechos fundamentales.

- En ese orden de ideas, la materia relativa al acceso a la información gubernamental, actualmente se encuentra garantizado, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la norma fundamental de Nayarit, habiéndose instrumentando instituciones y garantías para su eficacia.

- Sin embargo observamos, la ausencia de un instrumento de inclusión de personas que presentan discapacidades auditivas, es decir que en la transmisión por medios electrónicos o redes sociales de los eventos públicos, llámese sesiones del Congreso del Estado, del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral, del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, así como eventos del Titular del Poder Ejecutivo estatal, no se asimila la presentación de exposición a través de lenguaje de señas, vedando el derecho a acceder a la información, a los referidos ciudadanos.

- Fundado lo anterior, es que se justifica el sentido de la presente iniciativa, al imponer como deber, a los sujetos obligados en materia de acceso a la información gubernamental, a incluir en sus transmisiones por medios electrónicos o redes sociales la transmisión correspondiente al lenguaje de señas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen estas Comisiones consideran que:

- La discapacidad es la condición de vida de una persona, adquirida durante su gestación, nacimiento o infancia o cualquier otra etapa de la vida, que se manifiesta por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual, motriz, sensorial (vista y oído) y en la conducta adaptativa, es decir, en la forma en que

se relaciona en el hogar, la escuela y la comunidad, respetando las formas de convivencia de cada ámbito.[1]

- Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como la práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

- También, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero último párrafo establece que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- La discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos y tener una vida plena.

- Para estas Comisiones Legislativas es de suma importancia el estudio de la presente propuesta, porque forma parte del compromiso por construir y mejorar instituciones e instrumentos jurídicos eficientes y de calidad, que permitan brindar una posibilidad real para que todas las personas, sin excepción, disfruten

[1] Consultable en: https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/pdf/discapacidad/Documentos/Atencion_educativa/Auditiva/3discapacidad_auditiva.pdf

y accedan a todos sus derechos, es especifico de aquellas personas que poseen una discapacidad auditiva.

- Las personas con discapacidad auditiva, presentan una restricción respecto de la percepción de los sonidos externos, lo que indudablemente los coloca en un estado vulnerable, al no poder acceder a los recursos de información que la administración pública brinda.

- Así pues, la dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, complica su desarrollo integral y limita sus oportunidades de inclusión, si bien es cierto, el lenguaje de señas permite su comunicación, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua.

- En México, cada 28 de Noviembre se celebra el Día Nacional del Sordo, son el fin de concientizar a la población sobre los diferentes obstáculos que viven las personas con discapacidad auditiva y de esta forma reflexionar como pueden ser incluidos de forma justa en la sociedad.

- La conmemoración de este día surge a raíz de la fundación de la primera Escuela Nacional de Sordomudos en México por decreto del Presidente Benito Juárez, en 1867.

- Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua nacional, convirtiéndose en patrimonio lingüístico de la nación y también impulsa toda forma de

comunicación escrita que facilite a la persona con discapacidad auditiva interactuar con los demás[2].

- Por lengua de Señas Mexicana debe entenderse la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

- Ahora bien, la propuesta del Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos consiste en crear un instrumento de inclusión para las personas que presentan una discapacidad auditiva, es decir, garantizar que en las transmisiones por medios electrónicos o redes sociales de los eventos de carácter público se transmita mediante el lenguaje de señas, esto con el propósito de hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

- Por ello, las Comisiones de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Transparencia e Información Gubernamental nos pronunciamos a favor de la iniciativa, pues con esta reforma se pretende garantizar la progresividad de los derechos humanos en materia de acceso a la información, específicamente para beneficio de las personas con discapacidad auditiva.

- En este tenor, podemos afirmar que los derechos humanos constituyen la base para construir un Estado de Derecho, donde los entes públicos trabajen en

[2] Consultable en: https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-del-sordo-136663

beneficio de la sociedad, procurando en todo momento el interés general y la protección a las prerrogativas fundamentales, de tal forma que, la iniciativa presentada por el Diputado, representa un precedente en la materialización de los derechos.

- Ahora bien, tenemos el antecedente de otras instituciones que han establecido acuerdos referentes al tema que nos ocupa, uno de los ejemplos es el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, que a través de su "Tratado sobre los Derechos de los Discapacitados Cierra la Brecha en la Protección de los Derechos Humanos"[3], mismo que dentro de los datos más relevantes dice lo siguiente:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor de 650 millones de personas en el mundo, es decir, aproximadamente el 10 por ciento de la población mundial total, sufren de diversas formas de discapacidad. El ochenta por ciento de las personas con discapacidad, es decir más de 400 millones de personas, viven en países pobres, que son los menos preparados para atender sus necesidades. En todo el mundo, las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos en su participación en la sociedad, y a niveles inferiores de vida.

- También, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo al Censo Población realizado en el año 2010 informó cuál es la cantidad de personas que poseen una discapacidad, los datos los podemos observar en la tabla siguiente:

Denominación	2010
Sin limitación	105,646,736

[3] Consultable en: http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=614

No especifico	2,162,018
Con limitación	4,527,784

INEGI Censo de Población y Vivienda 2010.

- Por otro lado, en el mismo censo presentado por INEGI, en Nayarit 6.1 de cada 100 personas presentan discapacidad, sin embargo, el promedio nacional es cinco de cada 100 personas presentan una discapacidad.

- En este orden de ideas, derivado de la investigación realizada identificamos que cuatro son las discapacidades más comunes en la población, como son:

    - Dificultad para caminar o moverse (59.8%);
    - Dificultad para ver (27.5%);
    - Dificultad para oír (14.1%), y
    - Dificultad para hablar y comunicarse (8.4%).

- Los datos conocidos en el presente Dictamen, nos dirigen a un tema transversal que ha tenido mucha importancia en los últimos años "la inclusión", porque una vértice del asunto es conocer las cifras que rondan alrededor de las personas que presentan alguna discapacidad, y otro sería observar que acciones se han realizado con el objeto de apoyar a las personas que se encuentran en estas condiciones.

- De tal suerte que, la inclusión representa un conjunto de procesos y de acciones orientados a eliminar o minimizar las barreras que dificultan el aprendizaje y la participación de un grupo determinado de personas.

- Y en este caso, una de las responsabilidades como servidores públicos es precisamente facilitar que a través de nuestras acciones, se eliminen las barreas que dificultan el libre desarrollo de las personas.

- Además, la iniciativa que hoy dictaminamos comprende uno de los derechos más trascendentes en la actualidad; el derecho a la información, entendiendo este último como, como garantía fundamental que se traduce en el derecho de toda persona para buscar información, informar y ser informada. Y tal virtud, como representantes sociales nos resulta una obligación garantizar a todas las personas el derecho de acceso a la información.

- Con fecha 15 de mayo de 1996, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, misma que tiene como finalidad el establecimiento de medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad en el Estado de Nayarit.

- Ahora bien, el Diputado Ignacio Alonso propone modificar la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Nayarit adicionando un tercer párrafo al artículo 28; el objetivo general de la reforma consiste en incluir en las transmisiones la traducción correspondiente al lenguaje de señas, dirigido principalmente a personas con discapacidad auditiva.

- De lo anterior, es necesario precisar, que a efecto de fortalecer la propuesta inicial del Diputado, resulta necesario modificar dada su naturaleza la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit a diferencia de lo que él proponía en un inicio.
- La propuesta que realizan las Comisiones Dictaminadoras, se muestra a través del cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE LAS COMISIONES**
Artículo 6o.- La Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos: I.- a la VII.- ... VIII.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa y accesible que incluya historial familiar, neonatal y médico-evolutivo, así como características anatómicas; IX.- Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.	**Artículo 6o.-** ... I.- a la VII.- ... VIII.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa y accesible que incluya historial familiar, neonatal y médico-evolutivo, así como características anatómicas; IX.- **El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas, y** **X.** Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad,

	bienestar y plena integración a la sociedad.
Artículo 56.- Son atribuciones del Consejo las siguientes: I. a la XI. … XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.	**Artículo 56.-** … I. a la X. … XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad**;** XII.- **Vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen la traducción en lengua de señas, y** **XIII.-** Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.
	TRANSITORIO
	ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

- Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario incluir en el artículo 6o de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad relativo al reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, una fracción más, en donde se reconozca el derecho de acceso a la información para las personas con discapacidad auditiva; describiendo que las dependencias que lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público,

deberán realizar la traducción en lenguaje de señas, esto con el único objetivo de hacer garante el derecho que tenemos todas las personas a estar informadas.

- Por otro lado, proponemos reformar el artículo 56 de la Ley en mención, en dicho precepto normativo se establecen las atribuciones del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad por lo que planteamos adicionar una atribución consistente en vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen las traducciones al lenguaje de señas.

- Finalmente, la reforma a la Ley para la Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit viene a fortalecer las acciones emprendidas de manera clara por esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, pues garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la información permite hablar de la consolidación del Estado de Derecho que tanto anhelamos. Las personas con discapacidad constituyen un grupo el cual necesita de acciones contundentes que reconozcan y protejan sus derechos humanos, no debemos olvidar que lo único que los hace iguales, es ser diferentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos las Comisiones de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Transparencia e Información Gubernamental coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar los artículos 6 y 56 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 6; fracciones XI y XII del artículo 56; **se adiciona** la X al artículo 6 y fracción XIII al artículo 56, todos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 6o.-...

I.- a la VII.-...

VIII.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa y accesible que incluya historial familiar, neonatal y médico-evolutivo, así como características anatómicas;

IX.- **El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas, y**

X. Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.

Artículo 56.-...

I. a la X....

XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad;

XII.- **Vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen la traducción en lengua de señas, y**

XIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 20 días del mes de mayo del año 2019.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y Transparencia e Información Gubernamental con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Presidenta			
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente			
Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria			
Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			
Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y Transparencia e Información Gubernamental con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Presidenta			
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vicepresidente			
Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria			
Dip. José Antonio Barajas López Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y Transparencia e Información Gubernamental con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			